

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1191/2016 y sus  
Acumulados**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**02 de septiembre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**08 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Resolvió como **AFIRMATIVA** la respuesta a la solicitud de información.*



**RESOLUCIÓN**

*Es **infundado** el agravio planteado por la recurrente toda vez que el sujeto obligado dio trámite en tiempo y forma a la solicitud de información, por lo que se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



*ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C. AMBROSIO ESPARZA ANA MARIA.*

Solicitud 02470816

*ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C. AMEZCUA RIZO MIRIAM ALEJANDRA.*

Solicitud 02471116

*ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C. ANDALON GUTIERREZ ENRIQUE.*

Solicitud 02471416

*ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C. ANGUIANO OROZCO JAVIER.*

Solicitud 02471716

*ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C. ANGUIANO PEREZ DULCE CAROLINA.*

Solicitud 02472016

*ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C. ANGULO GONZALEZ RICARDO." (SIC)*

2. Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis el sujeto obligado, emitió resolución en sentido **AFIRMATIVA**, suscrita por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en los siguientes términos:

" ...

3854 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVARADO ESTRADA EVA

3855 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, de C. ALVARADO HERNANDEZ GUILLERMO

3896 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVARADO SANZ KARLA

3897 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad del C. ALVARADO SALCEDO CARLOS

3898 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad del C. ALVAREZ ACEVEZ RIGOBERTO

3899 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ ARELLANO LAURA GABRIELA

3900 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ BALTAZAR ALFONSO

3901 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ CHAVERO GUADALUPE

3902 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ GONZALEZ GERARDO GABRIEL

3903 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ HERNANDEZ AMADEO

- 3964 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ HERNANDEZ ENRIQUE NICOLAS
- 3965 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ HERNANDEZ MARIA
- 3966 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS
- 3967 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ HERNANDEZ MARIA ELVIA
- 3968 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
- 3969 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ MARTINEZ JUVENTINO
- 3970 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ALVAREZ RAMOS SAGRARIO
- 3971 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ARVAREZ LRENA MA. ARACELI
- 3972 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMARGO LOPEZ BERTHA MARGARITA
- 3973 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMAYA DE LUNA MIRNA CITLALI
- 3974 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMBRIZ LOPEZ ALICIA
- 3975 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMBROSIO ESPARZA ANA MARIA
- 3976 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMBROSIO ESPARZA ANA MARIA
- 3977 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMEZCUA ARROYO LEONARDO
- 3978 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMEZCUA RIZO MIRIAM ALEJANDRA
- 3979 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMEZCUA GUTIERREZ SANTIAGO
- 3920 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. AMEZQUITA IBARRA CLAUDIA
- 3921 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANDALON GUTIERREZ ENRIQUE
- 3922 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANDRADE ARELLANO MOSES
- 3923 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGEL CORDOBA MIGUEL ALEJANDRO

3924 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGUIANO OROZCO JAVIER.

3925 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGEL CORDOBA MIGUEL ALEJANDRO.

3926 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGUIANO OROZCO PEDRO.

3927 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGUIANO PEREZ DULCE CAROLINA.

3928 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGUIANO TORRES JOSE ANTONIO.

3929 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGUIANO TORRES LUIS MARTIN.

3930 Actividades reales que realiza (no perfil de puestos), nombramiento (documento firmado), horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones, antigüedad, del C. ANGULO GONZALEZ RICARDO. (sic)

¿Por qué se emite una sola respuesta a sus 100 solicitudes de información?

Por economía procesal y bajo el principio de simplicidad y mínima formalidad establecido en el artículo 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que mediante una sola respuesta brinda contestación a todas sus solicitudes de información.

¿En qué precepto legal se apoya esta determinación a favor del Ciudadano?

En el Artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios bajo la figura de la acumulación, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para dar trámite a su solicitud se requirió la información a las siguientes áreas:

- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Desarrollo Organizacional

La información de las áreas fue la siguiente:

**Dirección de Recursos Humanos:**

Mientras se elaboran los expedientes de cada una de las solicitudes de información, a sus contestaciones se le personaliza los datos de identificación personal (nombre, número de identificación, número de identificación profesional, número de identificación de datos personales) correspondiente a la información solicitada.

Por lo que se le informamos que los datos personales de identificación personal de cada una de las solicitudes de información se le personalizarán en los expedientes de cada una de las solicitudes de información.

Información de Recursos Humanos publicada en su expediente de INFORMACIÓN.

No obstante lo anterior y como no se le suministró el año correspondiente para proporcionar dicha información es la Dirección de Desarrollo Organizacional. Por otro lado, en el nombramiento se pone constancia del sueldo en la Gerencia de Recursos Humanos, con excepción de sueldo fundamental que no se encuentra por las razones expuestas en la solicitud de información.

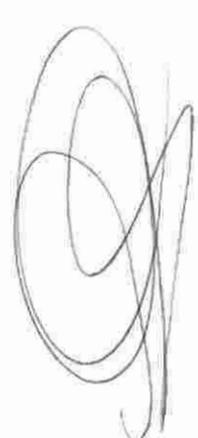
**Dirección de Desarrollo Organizacional:**

Por lo que en la solicitud de "Actividades Reales" se solicita que los datos de identificación personal (nombre, número de identificación, número de identificación profesional, número de identificación de datos personales) correspondiente a la información solicitada se le personalizarán en los expedientes de cada una de las solicitudes de información.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 27 fracción I y II, 40 fracción I, 42 fracción V y último párrafo, 67 párrafo segundo y 129 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 25 y 26 fracción I, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley sobre el Sistema de Control del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 25 fracción III, 27 fracción III y IV, 27 fracción V y VI, 28 fracción I, 29 fracción I y 29 fracción II y 30 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tapanatepec de Jalisco que se encuentran en elaboración y redacción de los Manuales de Organización, formando parte de mismo, su perfil de puesto para lo que la información que solicita de los actualistas de dicho personal viene de los Manuales de Organización publicados en el Portal de Transparencia.

5/1

5/1



Gobierno Municipal de San Pedro Tlapacapan de Jalisco (del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)

Para saber cómo consultar la información de los medios de prensa en el apartado 49)

Para obtener más información por favor contactar al teléfono de atención al ciudadano y al 01800 000 0000, o bien al correo electrónico: [atencion@itei.jalisco.gob.mx](mailto:atencion@itei.jalisco.gob.mx)

Información de pago y áreas de atención al ciudadano de Jalisco se encuentran en el Anexo 2 del presente documento.

310

Acuerdo o acuerdo, con el fin de cumplir con los principios rectores de la transparencia y el derecho de acceso a la información contenidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia requiere la información a las áreas competentes de este ayuntamiento para que cada una de ellas describa las actividades de los trabajadores incluidos a dichas áreas, por lo que se pone a disposición la información.

Análisis o anterior tenores que su actividad de información **AFFIRMATIVA**

Sus 100 solicitudes de información resultan **afirmativas**, de conformidad al artículo 66 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo **afirmativo** resulta del hecho de que la información le será proporcionada en su totalidad ya que la Dirección de Recursos Humanos proporciona una relación del personal, misma que contiene: el área de trabajo, tipo de nómina (general o contratados), horario, prestaciones, etc. (nómina y antigüedad). Asimismo se proporciona el los donde puede consultarse el manual de organización de este ayuntamiento donde se describen las actividades de personal.

Ahora bien, en cuanto al sueldo bruto y neto, se proporciona la dirección electrónica donde puede consultarse la información requerida, toda vez que ya se encuentra publicada en nuestro portal oficial de internet, con fundamento en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, la Dirección de Desarrollo Organizacional proporciona un estado donde indica el número de página del Manual de Organización, donde puede localizarse las actividades de cada uno de los trabajadores de los cuales se solicitó información.

Dó que forma, se pone a disposición la información relativa a la descripción de las actividades que realiza cada uno de los analistas que están identificados los trabajadores de los cuales usted requirió información.

En un caso de conformidad al artículo 66 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios que se indica.

**Artículo 66. Respuesta de acceso a la información:** b) La Unidad de Transparencia responde a una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Asimismo, cuando la totalidad de la información solicitada puede ser entregada en respuesta a la solicitud, se proporcionará en su totalidad.

Por lo antes expuesto, la manera de conclusión se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUTIVOS**

**Primero:** Sentido de la respuesta. Sus solicitudes de información resultan **afirmativas**, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Segundo:** Medio de acceso a la información. La respuesta le será notificada en sistema infomex.

No se omite señalar, que la información requerida por usted supera la capacidad del sistema infomex, misma que es de 10 megabytes, por lo que se anexara a esta respuesta la información que no supere dicha capacidad, en ese sentido, la información restante se pone a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia.

Para el caso de la información relativa los requerimientos firmados de cada uno de los trabajadores, se pone a disposición la información en la Dirección de Recursos Humanos.

**Tercero:** Legalidad en el trámite de procedencia. Le informamos que en el trámite de su solicitud de información desde el inicio hasta su conclusión observaron los principios establecidos en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se cumple en esta resolución con todos los requisitos establecidos en el artículo 65 de dicha ley.

**Cuarto:** De derecho humano a la información pública. Esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlapacapan garantiza y garantiza el

31



..."(SIC)

3. Con fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la recurrente interpuso 11 once recursos de revisión en contra del sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, Jalisco, mismos que fueron presentados, ante la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, mediante de los cuales se inconformo de lo siguiente:

*"Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco..."(SIC)*

4. El día 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, emitió 11 once acuerdos a través de los cuales tuvo por recibidos vía Sistema Infomex, el día 01 primero de septiembre del mismo año, 11 once recursos de revisión interpuestos por la ahora recurrente, quedando registrados bajo los números de expediente **recurso de revisión 1191/2016, 1194/2016, 1197/2016, 1200/2016, 1203/2016, 1206/2016, 1209/2016, 1212/2016, 1215/2016, 1218/2016 y 1221/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. Por acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 08 ocho de septiembre del mismo año, de los recursos de revisión interpuestos por la recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, quedando registrados bajo los números de expediente, **1191/2016, 1194/2016, 1197/2016, 1200/2016, 1203/2016, 1206/2016, 1209/2016, 1212/2016, 1215/2016, 1218/2016 y 1221/2016**; advirtiéndose que se actualizo la figura jurídica de la acumulación, según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que los recursos de revisión fueron tramitados en contra del mismo sujeto obligado, impugnando el mismo acto, y aún se encuentran pendientes de resolver, por lo que se ordenó su acumulación al recurso de revisión **1191/2016**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a

lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. De la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/042/2016**, el día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del Sistema Infomex, Jalisco, según consta a foja 332 trescientos treinta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2016 dos mil dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 21 veintiuno de septiembre del presente año, mediante el cual remitió su informe de contestación respecto del recurso de revisión que no ocupa, manifestando lo siguiente:

**AGRAVIO INTERPUESTO POR EL CIUDADANO.**

*En los recursos de revisión 1191/2016 y sus acumulados, 1194/2016, 1197/2016, 1200/2016, 1203/2016, 1206/2016, 1209/2016, 1212/2016, 1215/2016, 1218/2016 y 1221/2016, el ciudadano no formuló agravio alguno en contra de la respuesta, pues únicamente señaló que la recurría por el supuesto señalado por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, sin señalar cuál de los supuestos se configuraba, refiriendo que adjuntaba un documento del que se desprendería sus inconformidades (sin adjuntar dicho documento).*

*No obstante ello, e independientemente de lo anterior (que no existen agravios ni elementos de prueba ofrecidos por el ciudadano en los recursos mencionados), del recurso de revisión 1131/2016 se desprende la inconformidad consistente en los siguientes 04 cuatro puntos:*

1. *La acumulación de las solicitudes. El ciudadano considera que con tal situación se vulneró su derecho de acceso, y como consecuencia de ello se puso a disposición la información correspondiente a los nombramientos de los servidores públicos.*
2. *Las actividades reales de los servidores públicos. Se menciona que únicamente se le indicó la dirección electrónica donde podía acceder a los manuales de organización, sin embargo, el ciudadano considera que por las necesidades del Ayuntamiento no todos los ciudadanos realizan actividades acordes a sus puestos.*

3. **No se entregó información relativa a los horarios, nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad.**
4. **No se justifica la inexistencia de nombramientos señalados.**

Respecto a lo anterior, manifestamos que este sujeto obligado conoce del principio de suplencia de la deficiencia de la queja (inexplicable suplir las deficiencias de un documento en blanco) y de la facultad de resolver a plenitud de jurisdicción conferida al Órgano Garante, que seguramente se realizara a favor de los recursos de revisión que el ciudadano presentó en blanco, situación por la cual se menciona lo siguiente:

El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, si otorgó el acceso a la totalidad de la información solicitada por el ciudadano, pues del análisis de la respuesta emitida se podrá advertir que se concedió el acceso a lo peticionado, en las formas y maneras que legalmente se establecen por el artículo 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, a través de la consulta directa, reproducción de documentos y elaboración de informes específicos.

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

En ese sentido, resulta claro y evidente que este sujeto obligado si otorgó el acceso a la información, atendiendo el medio de acceso solicitado, y en el caso de existir imposibilidad para realizarlo (haciéndolo constar, fundándolo y motivándolo), atendió y otorgó el acceso a la información a través de los medios de acceso señalados por el artículo mencionado en el párrafo que antecede, tutelando en todo momento el derecho de acceso consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otorgando el acceso a la información de la siguiente manera:

Las actividades reales que realizan los servidores públicos, fueron entregadas anexas a la respuesta emitida, mismas que se desprenden del informe específico realizado por la Dirección de Desarrollo Organizacional de donde se detalla por cada funcionario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, las encomiendas que legalmente tiene cada servidor público en el ejercicio de sus funciones, siendo estas, las actividades reales que fueron plasmadas en los contratos y nombramientos que cada uno de ellos suscribieron con este Gobierno Municipal.

Los nombramientos de los servidores públicos, fueron puestos a disposición del ciudadano a través de la consulta directa, derivado de la imposibilidad de remitir la totalidad de la información por exceder la capacidad máxima del Sistema Infomex Jalisco (10 mega bytes), situación por la que fue imposible atender el medio de acceso elegido por el ahora recurrente, siendo este, el envío a través de dicha plataforma. Sin que hasta la fecha el ciudadano se hubiese presentado para solicitar la cita a efecto de llevar a cabo la consulta directa de los nombramientos.

Así mismo, la información correspondiente al horario, nombre del jefe inmediato, sueldo bruto y neto, prestaciones y antigüedad de los servidores públicos, fueron otorgados mediante el informe específico realizado por la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, mismo que derivado de la imposibilidad de remitirla a través del medio de acceso elegido por el ciudadano, se optó por a través de la consulta directa (medio de acceso dispuesto por el artículo 87 y 88 de la Ley de Transparencia), conceder el acceso a la información, sin que el ciudadano hiciera valer su derecho solicitando la cita correspondiente ante las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Por tal motivo, es evidente la correcta y completa atención a las solicitudes de información formuladas por el ciudadano inconforme (quien desea conocer información de la totalidad de los funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco), y quien erróneamente (porque no le asiste la razón por desconocer lo estipulado en la Ley de Transparencia), desea que a toda costa sea sancionado este sujeto obligado (al parecer lo único que le interesa), pues no se advierte el interés por la información solicitada ya que no atendió el acceso otorgado a través de los medios que corresponden (no acudió a la consulta de los documentos), que se señalaron en la respuesta a sus múltiples solicitudes de información (más de 500).

- En cuanto al primero de los agravios pronunciados. **Acumulación de los expedientes.**

Le manifiesto que sí se realizó la acumulación de las solicitudes de información para efecto de otorgar una sola respuesta, conforme lo establece y se faculta en la Legislación aplicable y supletoria a la Ley de Transparencia.

Es legal la respuesta emitida por este sujeto obligado, pues se realizó en apego a lo señalado por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia conforme lo señala el artículo 7, punto 1, fracción II y III, que señala los casos en que procede la acumulación de los procedimientos.

Si procede la acumulación de los expedientes, pues las solicitudes fueron presentadas por la misma persona, solicitando absolutamente la misma información de los servidores públicos que laboran en este Ayuntamiento (solicitudes que se pidieron tomando la base de datos de la nómina por orden alfabético), actualizándose los supuestos legales establecidos en las leyes señaladas en los párrafos que anteceden; beneficiando tanto a este sujeto obligado como también al ciudadano en diversos aspectos, pues se elaboró un informe específico (listado) por la Dirección de Recursos Humanos y por la Dirección de Desarrollo Organizacional del que se realizó la entrega y se puso a disposición totalidad de la información de las solicitudes acumuladas.

Además, tal y como se desprende de la respuesta este sujeto obligado realizó la acumulación de diversas solicitudes de información, ello, por economía procesal y bajo el principio de mínima formalidad y sencillez establecidos por el artículo 5 de la Ley de Transparencia, debido a que mediante una sola respuesta se dio contestación a la totalidad de las peticiones del ciudadano.

Aunado a lo anterior, estimar que la acumulación realizada por este Ayuntamiento es ilegal, equivale a decir que la acumulación realizada por el Instituto de Transparencia también lo es, al perjudicar el derecho del ciudadano a recibir resoluciones por cada una de sus inconformidades (siendo inviable realizar dicha consideración). Por el contrario, tanto la acumulación realizada por este Gobierno Municipal, como la acumulación realizada por el ITEI, son totalmente legales (pues se encuentran señaladas en las Leyes aplicables en materia de Transparencia), válidas (se justificó las razones por las cuales se realizó) y sustentadas (se configuraron los supuestos legales señalados en las leyes aplicables), además, sí fue tutelado el derecho de acceso a la información pues le notificó la respuesta a la totalidad de las solicitudes de información al ciudadano, una por una en la Plataforma del Sistema Infomex Jalisco.

Como se ha mencionado, la acumulación se encuentra sustentada en lo señalado por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia conforme lo señala el artículo 7, punto 1, fracción II y III. En ese sentido, al estar señalado y posibilitada la acumulación de los autos en los dispositivos legales mencionados, el ITEI (Órgano de Carácter Administrativo que desempeña funciones cuasi-jurisdiccionales al resolver los medios de impugnación) no cuenta con las facultades para solicitar a los sujetos obligados la inaplicación de las leyes (uso de la figura jurídica de la acumulación), pues de hacerlo, se estaría violentado en aras de favorecer el principio pro persona consagrado en el artículo 1º Constitucional, otra garantía al inaplicar o desfavorecer otro (la Garantía de Legalidad y Seguridad Jurídica), siendo esto indebido, pues el Instituto de Transparencia, no es el facultado para ordenar de manera convencional la aplicación de las leyes y normas.

De lo anterior señalado queda claro que este Ayuntamiento se condujo bajo lo dispuesto por la Legislación aplicable, siendo totalmente falaces las reclamaciones del ciudadano.

Ahora, como consecuencia de lo anterior, el ciudadano también se duele de la no entrega de los nombramientos de los servidores públicos que solicitó, pues en la respuesta emitida se le indicó que estaban disponibles mediante consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia. Al respecto, es de aclararse que dicha información sí fue otorgada al ahora recurrente, debido a que su acceso sí fue concedido, a través de la consulta directa conforme lo establece el artículo 87 y 88 de la Ley de Transparencia.

En cada una de las notificaciones que se le efectuaron al ciudadano, en las que se le indicó el contenido de las respuestas a sus solicitudes de información, se le expresó que los nombramientos estaban a su disposición (sin que el ciudadano se presentara a revisarla). Por ello, y en atención a lo anterior, reiteramos que los contratos de los servidores públicos se encuentran a disposición del ciudadano para que se efectúe la consulta de los mismos.

En el procedimiento correspondiente a las solicitudes de información que hoy se recurren, se señaló que existe un impedimento para remitir la totalidad de la información generada, pues la cantidad de hojas a notificarle al ciudadano excedían de la capacidad máxima que la Plataforma del Sistema Infomex (10 mega bytes), siendo esa la razón (causa o motivo), por la cual fue imposible remitir los contratos de los servidores públicos (la razón no fue la acumulación de los expedientes), situación que es completamente legal y válida según lo establecen los artículos 87 y 88 de la Ley de Transparencia (fundamentación).

De todo lo anterior señalado tenemos las siguientes conclusiones.

- Sí se otorgó el acceso a la información solicitada.
- Al ciudadano no le interesa la información, pues no acudió a las oficinas de la Unidad de Transparencia para efecto de revisar los nombramientos que se pusieron a su disposición.
- Es legal la acumulación realizada a las solicitudes de información presentadas por el ciudadano.
- La acumulación no fue el motivo o causa para remitir la información.
- Existió fundamentación (artículo 87 y 88 de la Ley de Transparencia) y motivación (exceder la capacidad máxima de envío del Sistema Infomex Jalisco), para efecto de remitir la información mediante el medio de acceso elegido.

Siendo por las causas señaladas en las líneas que anteceden, un procedimiento totalmente legal, sustentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las leyes de aplicación supletoria: Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Tal y como se ha razonado es claro que es infundado el medio de impugnación presentado por el ciudadano, sin embargo, este sujeto obligado remite los nombramientos de cada uno de los servidores públicos solicitados por el ciudadano, para efecto de que el Instituto de Transparencia, valore, valide y realice la entrega de los mismos, en aras de tener por satisfechas las inconformidades del ciudadano, y así, se tenga a este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, realizando actos positivos conforme lo establece el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia, y una vez recibida la conformidad del ciudadano, se proceda a determinar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Entregando los nombramientos en versión pública por contener datos personales de los servidores públicos que se constituyen como información confidencial conforme lo establece los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, entregando los siguientes.

- Álvarez Hernández Amadeo
- Álvarez Hernández María de Jesús

- Álvarez Martínez Juventino
- Anguiano Orozco Javier
- Angulo González Ricardo

Por lo que son evidentes los actos positivos realizados por este ayuntamiento.

- **Las actividades reales de los servidores públicos.**

La información correspondiente al presente rubro, si fue entregada al ciudadano anexa a la respuesta que le fue notificada en atención a las solicitudes presentadas, desprendiéndose del informe específico emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional de este Ayuntamiento.

Tal y como se advierte del oficio remitido por el área generadora de la información, se le expresó al ciudadano que las actividades que desempeñan los servidores públicos del Ayuntamiento, se encuentran señaladas, establecidas y definidas en los manuales de organización, mismos que se encuentran debidamente publicados en la página web de este sujeto obligado en lo correspondiente al artículo 15, fracción VI de la Ley de Transparencia, sitio al que se puede acceder de manera directa a través de la siguiente liga:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/iv/los-manuales-de-organizacion/>

Respuesta por demás válida, en apego a lo dispuesto por el artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia que señala que cuando la información ya se encuentre disponible en internet o en otros medios de fácil acceso para la población, bastará con que el sujeto obligado así lo señale en su resolución para tener por cumplimentada su solicitud de información.

Aunado a ello, y de manera específica se indicó por cada servidor público del Ayuntamiento, un rubro que a la letra dice: "Actividades Reales", del que se detalla de manera exacta las funciones que realizan (que se desprende del perfil de puestos), señalando el manual de organización (área en donde se encuentra), la información y la página donde se advierte el perfil.

De lo anterior tenemos que si fue entregada la información correspondiente a las actividades reales que desempeñan los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo estas, las señalamientos en el informe específico realizado por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Al respecto de las afirmaciones realizadas, le manifiesto que las mismas son totalmente erróneas, por las siguientes consideraciones:

1. Es falso que únicamente se le indicó que las actividades que realizan los servidores públicos, las podía consultar en el manual de organización.
2. Del informe específico elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional, se desprende la entrega de la información solicitada por el ciudadano en el rubro "actividades reales", del que se indica por cada servidor público las funciones que realizan en el ejercicio de sus funciones, específicamente señalándole el manual donde se localiza y exactamente la página en la que se encuentra la información.
3. No se sustentan las afirmaciones del ciudadano en cuanto a la supuesta incongruencia de la respuesta en el señalamiento que dice: "no todos los funcionarios realizan actividades acordes a sus puestos", pues no refiere ni aporta los elementos de prueba para acreditar lo anterior, es más, ni siquiera tuvo la delicadeza de mencionar el nombre de algún funcionario público en concreto del que se advierta la incongruencia, por lo que es totalmente falaz el argumento esgrimido por el ciudadano.

Al respecto de las actividades estipuladas en los perfiles de puestos de los manuales de organización de las áreas, éstas son las legalmente conferidas a todo servidor público del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actividades a las que se encuentran obligados y que son asignadas derivado de las estipulaciones pactadas en el contrato o nombramiento que es otorgado para formalizar la unión de voluntades entre el servidor y el ente de gobierno.

Por lo anterior expuesto, es evidente que este Ayuntamiento realizó la entrega de la información correspondiente al presente rubro, motivo por el cual solicitamos se emita la resolución correspondiente declarando infundado el agravio en comento, o bien, derivado de los actos positivos que se realizan en el presente informe, una vez que el ciudadano exprese su conformidad, se emita la resolución determinando el sobreseimiento del asunto que nos ocupa.

- **No se entregó los horarios, nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad.**

Le manifiesto que no le asiste la razón al ciudadano, pues la información correspondiente a los horarios, nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad, si fueron otorgados al ciudadano.

Al respecto, es evidente el acceso a la información otorgado por este Ayuntamiento, pues en la respuesta emitida se le informó al ciudadano que se le ponía a disposición para consulta directa, el informe específico emitido por la Dirección de Recursos Humanos, de donde se desprenden los datos de los que se duele el ciudadano, situación que por cierto, nunca ocurrió pues el ciudadano no se presentó ni solicitó la cita para llevar a cabo la consulta directa de los documentos conforme lo señala en artículo 87 y 88 de la Ley de Transparencia.

No fue posible remitir la totalidad de la información remitida y que forma parte de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia, entre ellas, el informe específico elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, debido a que la cantidad de hojas a enviarle al ciudadano (respuesta y gestiones realizadas), excedía la capacidad de envío del Sistema Infomex Jalisco, siendo ésta 10 mega bytes, por ello, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, optó por poner a disposición del ciudadano la información que no fue posible remitir, garantizando su derecho de acceso a la información.

Es por ello, que no le asiste la razón al ciudadano al señalar que no se envió la información correspondiente a los horarios, nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad, pues dicha información sí estaba disponible para su entrega en las oficinas de este Ayuntamiento.

No obstante lo anterior mencionado, se remite anexo al presente informe el contenido del informe específico remitido por la Dirección de Recursos Humanos, del que se desprende la información remitida y que se encontraba disponible para la consulta, por tal motivo, se solicita se emita la resolución correspondiente determinando como infundado, o en su caso, se determine el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

De dicho informe, se desprende los datos de los que hoy se duele el ciudadano, entregando la totalidad de los mismos. Únicamente, en el caso de el sueldo bruto y neto de los servidores públicos que hoy se recurren se indicó el informe específico de referencia que dicha información puede ser consultada en la página web de este sujeto obligado, concretamente en la sección de transparencia artículo 8, fracción V inciso g) al cual se indicó se podía acceder directamente a través de la siguiente liga:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/nomina/>

Respuesta válida conforme lo establece el artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia, que señala que cuando la información esté disponible en internet o en otros medios de fácil acceso, bastará con que el sujeto obligado así lo señale en su resolución para que se tenga por cumplimentado.

Por lo que solicitamos, se emita resolución determinado como infundado el presente agravio, o bien, se determine el sobreseimiento por los actos positivos que se realizan al entregar la información solicitada.

- **No se justifica la inexistencia de nombramientos señalados.**

El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, sí justificó la inexistencia de diversos de los nombramientos de los servidores públicos solicitados por el ciudadano, hecho evidente del listado remitido por la Dirección de Recursos Humanos de donde se desprende la justificación respectiva.

La inexistencia de los diversos nombramientos fue debidamente justificada por el área generadora de la información, siendo éste, que la Administración saliente no entregó los expedientes completos de la totalidad de los servidores públicos de este Gobierno Municipal, entre ellos, los nombramientos de los servidores públicos que a continuación se mencionan:

- ALAVAREZ BALTAZAR ALFONSO
- AMARGO LOPEZ BERTHA MARGARITA
- AMBROSIO ESPARZA ANA MARIA
- AMEZCUA RIZO MIRIAM ALEJANDRA
- ANDALON GUTIERREZ ENRIQUE
- ANGUIANO PEREZ DULCE CAROLINA

Se justificó la inexistencia de la información, pues se mencionó que posterior a realizar una búsqueda electrónica en los equipos de computo con el apoyo del personal de la Dirección de Informática, así como de manera física con el apoyo del personal de la Dirección de Recursos Humanos, no fue encontrada diversa información correspondiente a nóminas y diversos documentos de movimientos de personal, tales como nombramientos, altas, bajas, listas de asistencia y expedientes del personal supuestamente basificado en los últimos días de la anterior administración. Motivo por el cual mediante oficio NA/RH/269/2015, fueron realizadas las observaciones pertinentes al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, para que se realizara el procedimiento correspondiente, mismas que posteriormente a través del oficio NARH/609/2015, fueron complementadas indicando específicamente los expedientes, archivos, suministros y demás que no fueron localizados.

Inclusive, se presentó una Denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en contra de quien resultare responsable por el extravío de la documentación e información del Ayuntamiento. Documentos que se adjuntan al presente informe para conocimiento del Órgano Garante.

Sin embargo, derivado de las adecuaciones aprobadas a la Ley de Transparencia y de las nuevas disposiciones en cuanto al procedimiento para declarar la inexistencia de la información conforme lo establece el artículo 86 bis, se dio vista al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que llevara a cabo dicho proceso.

En efecto, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 86 bis el Comité de Transparencia de este sujeto obligado sesionó, analizando de manera pormenorizada las causas de la inexistencia de la información. Posteriormente, expidió y emitió la respectiva acta de inexistencia de los diversos nombramientos señalados por el área generadora, determinando de manera fundada y motivada

la imposibilidad de la generación o reposición de la información, procediendo a dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento para que iniciara los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, estando disponible para la consulta del ciudadano la notificación de lo anterior señalado.

Por lo anterior, es evidente que si se justificó la inexistencia de la información, sin embargo, el ciudadano desconoce la justificación de la inexistencia debido a que jamás acudió a consultar el informe específico emitido por la Dirección de Recursos Humanos, documento de donde se desprende la justificación y del acta del Comité de Transparencia realizada.

Dicha acta, y las actuaciones del procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se encuentra debidamente publicada en la sección de preguntas frecuentes en el portal web de este sujeto obligado, consultable a través de la siguiente liga:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

Publicación que se realizó en estricto apego a la legislación aplicable, así como a lo señalado por el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo efectivas las adiciones y avances que trajo consigo la armonización de la Ley, pues éste Municipio para beneficio de los ciudadanos en general (no solamente del ciudadano solicitante) ha publicado como información proactiva en preguntas frecuentes la consistente en el acta de inexistencia conforme lo establece el artículo 86 bis de la Ley, en los cuales por el cúmulo de solicitudes de información presentadas, se ha considerado que existe un interés especial de los ciudadanos en conocer la información materia del presente medio de impugnación.

Por lo que el ITEI, podrá verificar y validar la correcta declaración de inexistencia que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

De lo expuesto a lo largo del presente informe de Ley, se advierte que este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, sí otorgó el acceso a la totalidad de la información solicitada por el ciudadano, por tal motivo solicitamos se emita la resolución correspondiente declarando infundados los agravios invocados por el ciudadano, o en su caso, determinando el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Por último, manifestamos nuestra entera voluntad de someternos a una audiencia de conciliación conforme lo establece el artículo 101, punto 2 de la Ley de Transparencia, para efecto de atender y entender la postura del ciudadano, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia, señalamos como correo electrónico [transparencia.tlaquepaque@gmail.com](mailto:transparencia.tlaquepaque@gmail.com) y [otoniel.varas@tlaquepaque.gob.mx](mailto:otoniel.varas@tlaquepaque.gob.mx), para efecto de que me sean notificadas las actuaciones del presente procedimiento..." (sic)

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley emitido por el sujeto obligado.

Lo anterior, se notificó a la recurrente el día 28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del Sistema Infomex, Jalisco, ello según consta a foja 428 cuatrocientos veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Por último, con fecha 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que el día 28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se notificó a la recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo mediante el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si las precisiones realizadas por el sujeto obligado, satisfacían plenamente sus pretensiones de información; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha 1º primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a sus solicitudes de información le fueron notificadas el día 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 19 diecinueve de septiembre del mismo año, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se advierte que pese haber señalado que anexaba recurso de revisión,

vía Sistema Infomex, no se encontró anexo documento alguno, únicamente la manifestación por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en plenitud de jurisdicción este Pleno analizará **que se haya dado respuesta en tiempo y forma a la solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 11 once copias simples de acuses de las solicitudes de información, presentadas con fecha 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, las cuales generaron los números de folio 02468616, 02469016, 02469316, 02469616, 02470216, 02470516, 02470816, 02471116, 02471416, 02471716 y 02472016
- b) 11 once acuses de recursos de revisión remitidos al Sistema Infomex, Jalisco y presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el día 1° primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.
- c) 11 once copias simples de las respuestas a las solicitudes de información, emitidas por el sujeto obligado con fecha del 19 diecinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.
- d) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco, relativo a los folios 02468616, 02469016, 02469316, 02469616, 02470216, 02470516, 02470816, 02471116, 02471416, 02471716 y 02472016

Por parte el Sujeto Obligado:

- a) Copia simple del oficio No. 5054/2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) 06 seis copias simples de nombramientos emitidos por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- c) Copia simple del oficio NA/RH/269/2015, suscrito por la Directora de Recursos

- Humanos, dirigido al Contralor Interno del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) Copia certificada de la denuncia penal presentada con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
  - e) Copia simple del oficio D.O. No. 093/2016, suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
  - f) Copia simple del acta de inicio de Auditoría, levantada con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, realizada en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
  - g) Copia simple del oficio OCI-DAAF-010/2016, suscrito por el Director de Auditoría Administrativa y Financiera del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco de fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
  - h) Copia simple del oficio NA/81/2015, suscrito por el Coordinador de Nóminas, Jefe de Departamento de Seguridad Social y Jefe de Departamento de Reclutamiento y Selección de personal, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
  - i) Copia simple del oficio NA/RH/609/2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
  - j) Copia simple del oficio N.A. 294/2015, suscrito por el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince y sus anexo.

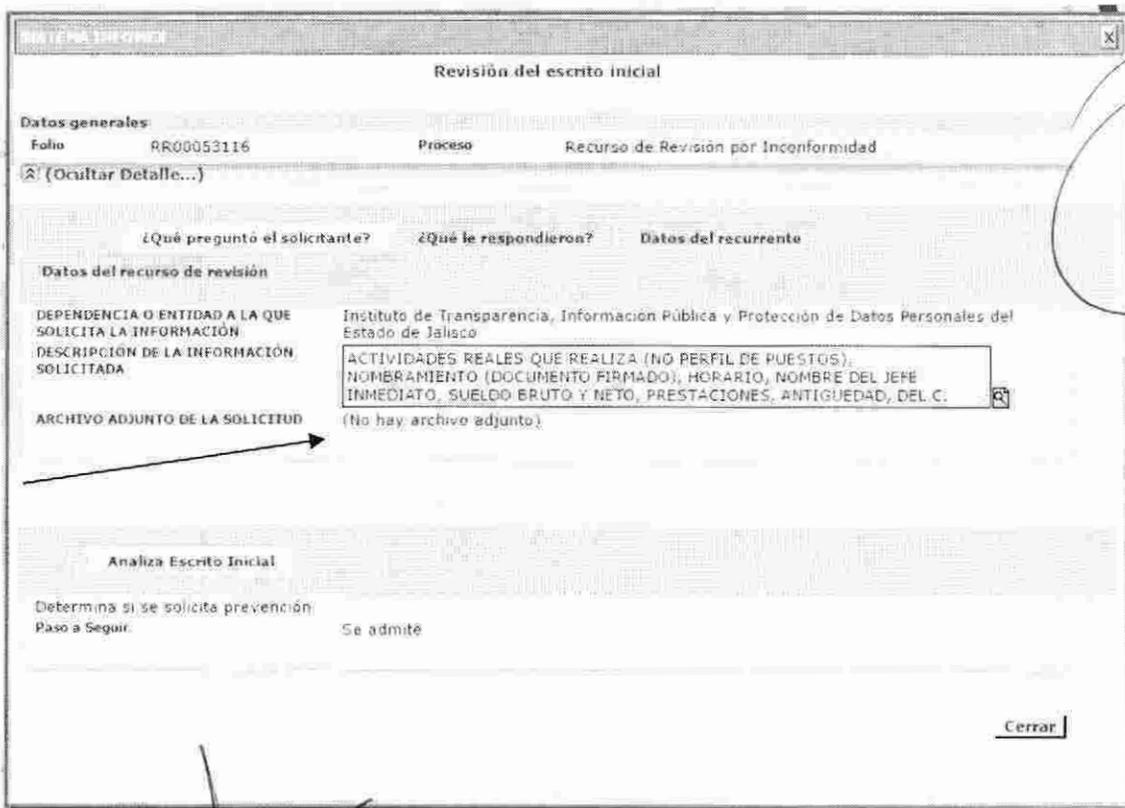
Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por las partes exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia. En cuanto a la prueba ofertada por el sujeto obligado en copia certificada descrita en el inciso d), se le otorga valor probatorio pleno.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** El agravio planteado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El recurrente a través de su recurso de revisión señaló que adjuntaba archivo, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; empero al no encontrarse archivo anexo en ninguno de sus recursos, y toda vez que no preciso un agravio en concreto, éste Órgano Garante en plenitud de jurisdicción revisara el trámite que se dio a la solicitud de acceso a la información, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, a fin de verificar que se haya realizado en tiempo y forma:

En primer término, es importante señalar que la Ponencia instructora se dio a la tarea de revisar cada uno de los folios de los recursos de revisión presentados vía Sistema Infomex a fin de corroborar lo manifestado por el ahora recurrente, en cuanto a que anexó sus agravios en archivo adjunto; sin embargo, tal como se puede apreciar en las imágenes que se eligieron aleatoriamente y se despliegan a continuación, no se encontró anexo alguno en dichos recursos.



SISTEMA INFORMEX

Inicializar valores del recurso

**Datos generales**

Folio: RR00053716      Proceso: Recurso de Revisión por Inconformidad

(Ocultar Detalle...)

¿Qué preguntó el solicitante?      ¿Qué le respondieron?      Datos del recurrente

**Datos del recurso de revisión**

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C.
ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD	(No hay archivo adjunto)

Datos

¿Se admite el recurso?

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
XX Dependencia origen	Ayuntamiento de Tlaquepaque
¿A quien solicita informe?	

SISTEMA INFORMEX

Inicializar valores del recurso

**Datos generales**

Folio: RR00054616      Proceso: Recurso de Revisión por Inconformidad

(Ocultar Detalle...)

¿Qué preguntó el solicitante?      ¿Qué le respondieron?      Datos del recurrente

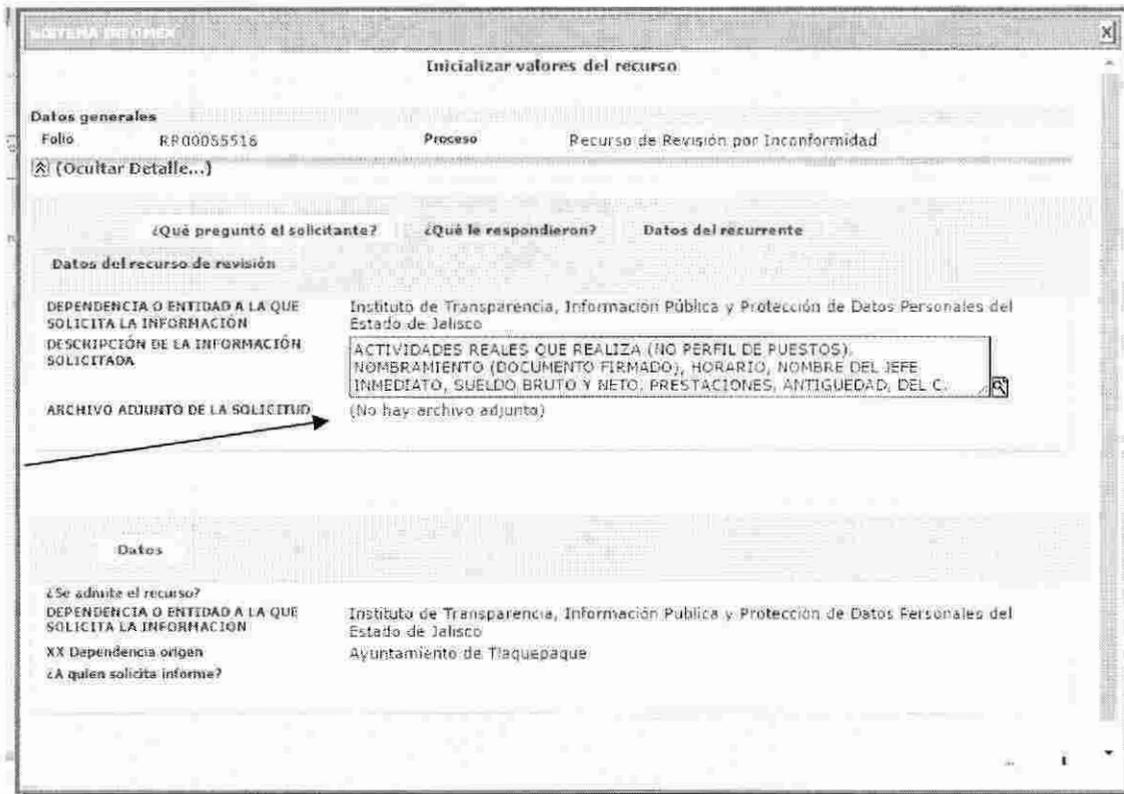
**Datos del recurso de revisión**

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C.
ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD	(No hay archivo adjunto)

Datos

¿Se admite el recurso?

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
XX Dependencia origen	Ayuntamiento de Tlaquepaque
¿A quien solicita informe?	



**SISTEMA INFOMEX**

Inicializar valores del recurso

**Datos generales**

Folio: RR00055516      Proceso: Recurso de Revisión por Inconformidad

(Ocultar Detalle...)

¿Qué preguntó el solicitante?      ¿Qué le respondieron?      Datos del recurrente

**Datos del recurso de revisión**

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: ACTIVIDADES REALES QUE REALIZA (NO PERFIL DE PUESTOS), NOMBRAMIENTO (DOCUMENTO FIRMADO), HORARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, SUELDO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, DEL C. (No hay archivo adjunto)

ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD: (No hay archivo adjunto)

**Datos**

¿Se admite el recurso?      Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN: Ayuntamiento de Tlaquepaque

XX Dependencia origen

¿A quien solicita informe?

Por otra parte, en cuanto al trámite que se dio a las solicitudes de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los **ocho días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. (Énfasis añadido)

Así las cosas, se tiene que las 11 once solicitudes de información fueron presentadas por la ciudadana el día 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el termino para dar respuesta por parte del sujeto obligado feneció el día 22 veintidós de agosto del año en curso; fecha en la que el sujeto obligado emitió y notificó las respuestas correspondientes vía Sistema Infomex, Jalisco, ello según se advierte en el historial de dicho Sistema, por tanto, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que dieron origen al medio de impugnación que nos ocupa, se efectuaron dentro del término establecido en el numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente, antes invocado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales refieren el contenido y sentido de las resoluciones que dan respuesta a las solicitudes de acceso a la información:

**Artículo 85.** Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Artículo 86.** Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Como se desprende de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, estas contienen los requisitos enumerados en el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el sentido de sus respuestas, siendo afirmativas.

Del análisis efectuado a las documentales anexas a la respuesta suscrita por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, se advierte que se dio respuesta a cada uno de los puntos peticionados por el ciudadano a través de las solicitudes de acceso a la información; las cuales como se dijo antes, fueron resueltas en sentido Afirmativo el día 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, ello según se advierte de la respuesta en comentario y sus anexos, así como de lo señalado por el sujeto obligado en su informe de ley, a través del cual manifestó:

" ...

- **Las actividades reales de los servidores públicos.**

*La información correspondiente al presente rubro, sí fue entregada al ciudadano anexa a la respuesta que le fue notificada en atención a las solicitudes presentadas, desprendiéndose del informe específico emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional de este Ayuntamiento.*

*Tal y como se advierte del oficio remitido por el área generadora de la información, se le expresó al ciudadano que las actividades que desempeñan los servidores públicos del Ayuntamiento, se encuentran señaladas, establecidas y definidas en los manuales de*

organización, mismos que se encuentran debidamente publicados en la página web de este sujeto obligado en lo correspondiente al artículo 15, fracción VI de la Ley de Transparencia, sitio al que se puede acceder de manera directa a través de la siguiente liga:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/iv/los-manuales-de-organizacion/>

...

- **No se entregó los horarios, nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad.**

Le manifiesto que no le asiste la razón al ciudadano, pues la información correspondiente a los horarios, nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad, si fueron otorgados al ciudadano.

Al respecto, es evidente el acceso a la información otorgado por este Ayuntamiento, pues en la respuesta emitida se le informó al ciudadano que se le ponía a disposición para consulta directa, el informe específico emitido por la Dirección de Recursos Humanos, de donde se desprenden los datos de los que se duele el ciudadano, situación que por cierto, nunca ocurrió pues el ciudadano no se presentó ni solicitó la cita para llevar a cabo la consulta directa de los documentos conforme lo señala en artículo 87 y 88 de la Ley de Transparencia.

No fue posible remitir la totalidad de la información remitida y que forma parte de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia, entre ellas, el informe específico elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, debido a que la cantidad de hojas a enviarse al ciudadano (respuesta y gestiones realizadas), excedía la capacidad de envío del Sistema Infomex Jalisco, siendo ésta 10 mega bytes, por ello, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, optó por poner a disposición del ciudadano la información que no fue posible remitir, garantizando su derecho de acceso a la información.

Es por ello, que no le asiste la razón al ciudadano al señalar que no se envió la información correspondiente a los horarios, nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad, pues dicha información sí estaba disponible para su entrega en las oficinas de este Ayuntamiento.

No obstante lo anterior mencionado, se remite anexo al presente informe el contenido del informe específico remitido por la Dirección de Recursos Humanos, del que se desprende la información remitida y que se encontraba disponible para la consulta, por tal motivo, se solicita se emita la resolución correspondiente determinando como infundado, o en su caso, se determine el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

De dicho informe, se desprende los datos de los que hoy se duele el ciudadano, entregando la totalidad de los mismos. Únicamente, en el caso de el sueldo bruto y neto de los servidores públicos que hoy se recurren se indicó el informe específico de referencia que dicha información puede ser consultada en la página web de este sujeto obligado, concretamente en la sección de transparencia artículo 8, fracción V inciso g) al cual se indicó se podía acceder directamente a través de la siguiente liga:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/nomina/>

Respuesta válida conforme lo establece el artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia, que señala que cuando la información esté disponible en internet o en otros medios de fácil acceso, bastará con que el sujeto obligado así lo señale en su resolución para que se tenga por cumplimentado.

Por lo que solicitamos, se emita resolución determinado como infundado el presente agravio, o bien, se determine el sobreseimiento por los actos positivos que se realizan al entregar la información solicitada.

- **No se justifica la inexistencia de nombramientos señalados.**

El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, si justificó la inexistencia de diversos de los nombramientos de los servidores públicos solicitados por el ciudadano, hecho evidente del listado remitido por la Dirección de Recursos Humanos de donde se desprende la justificación respectiva.

La inexistencia de los diversos nombramientos fue debidamente justificada por el área generadora de la información, siendo éste, que la Administración saliente no entregó los expedientes completos de la totalidad de los servidores públicos de este Gobierno Municipal, entre ellos, los nombramientos de los servidores públicos que a continuación se mencionan:

- ALAVAREZ BALTAZAR ALFONSO
- AMARGO LOPEZ BERTHA MARGARITA
- AMBROSIO ESPARZA ANA MARIA
- AMEZCUA RIZO MIRIAM ALEJANDRA
- ANDALON GUTIERREZ ENRIQUE
- ANGUIANO PEREZ DULCE CAROLINA

Se justificó la inexistencia de la información, pues se mencionó que posterior a realizar una búsqueda electrónica en los equipos de computo con el apoyo del personal de la Dirección de Informática, así como de manera física con el apoyo del personal de la Dirección de Recursos Humanos, no fue encontrada diversa información correspondiente a nóminas y diversos documentos de movimientos de personal, tales como nombramientos, altas, bajas, listas de asistencia y expedientes del personal supuestamente basificado en los últimos días de la anterior administración. Motivo por el cual mediante oficio NAVRH/269/2015, fueron realizadas las observaciones pertinentes al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, para que se realizara el procedimiento correspondiente, mismas que posteriormente a través del oficio NAVRH/609/2015, fueron complementadas indicando específicamente los expedientes, archivos, suministros y demás que no fueron localizados.

*Inclusive, se presentó una Denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en contra de quien resultare responsable por el extravío de la documentación e información del Ayuntamiento. Documentos que se adjuntan al presente informe para conocimiento del Órgano Garante.*

*Sin embargo, derivado de las adecuaciones aprobadas a la Ley de Transparencia y de las nuevas disposiciones en cuanto al procedimiento para declarar la inexistencia de la información conforme lo establece el artículo 86 bis, se dio vista al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que llevara a cabo dicho proceso.*

*En efecto, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 86 bis el Comité de Transparencia de este sujeto obligado sesionó, analizando de manera pormenorizada las causas de la inexistencia de la información. Posteriormente, expidió y emitió la respectiva acta de inexistencia de los diversos nombramientos señalados por el área generadora, determinando de manera fundada y motivada la imposibilidad de la generación o reposición de la información, procediendo a dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento para que iniciara los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, estando disponible para la consulta del ciudadano la notificación de lo anterior señalado.*

*Por lo anterior, es evidente que si se justificó la inexistencia de la información, sin embargo, el ciudadano desconoce la justificación de la inexistencia debido a que jamás acudió a consultar el informe específico emitido por la Dirección de Recursos Humanos, documento de donde se desprende la justificación y del acta del Comité de Transparencia realizada..." (SIC)*

De las declaraciones vertidas por el sujeto obligado en su informe de ley, así como de las constancias remitidas por el propio recurrente, se advierte que la información relativa a las **actividades reales de los servidores públicos**, fue entregada a través de la liga señalada en párrafos precedentes, en cuanto a las los **horarios nombres de los jefes inmediatos, sueldos brutos y netos, prestaciones y antigüedad**, también fue puesta a disposición del ahora recurrente mediante consulta directa, dada la imposibilidad de mandar la totalidad de la información vía Sistema Infomex, a través del cual se hizo llegar la información en la capacidad de los 10 mega bytes, por último, en lo que ve a los **nombramientos** se hizo entrega de aquellos que existían, justificando la inexistencia de los que no fueron puestos a disposición de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, toda vez que el sujeto obligado acredita haber realizado lo siguiente: dar trámite en tiempo y forma a la solicitud de información, poner a disposición del ciudadano lo petitionado, y justificar la inexistencia de aquella información que no fue entregada; este Pleno concluye que es **INFUNDADO** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente 1191/2016 y sus Acumulados.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

**Notifíquese;** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

CAYG